

**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL
SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.**

JULIÁN DE LOS REYES # 200 - A, ALTOS C.P. 79610 RIOVERDE, S. L. P.

REG. H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE S.L.P. No. 04



**CAPÍTULO VIII
DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 40.- El Comité de Fiscalización y Vigilancia, es el Órgano del Sindicato que Controla y Vigila el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y los Reglamentos o Disposiciones que emanen de los Ordenamientos señalados o de las Asambleas, así como, de Conocer, Investigar y Dictaminar sobre las Violaciones cometidas a las referidas Disposiciones por los **Miembros** de la Agrupación y por los **Miembros de la Directiva Sindical**.

ARTÍCULO 41.- El Comité de Fiscalización y Vigilancia, estará integrado por un presidente y un secretario, que durarán en su cargo Tres años, y serán Electos por el Procedimiento que señalan los presentes Estatutos, en su parte relativa.

ARTÍCULO 42.- Para ser Miembro del Comité de Fiscalización y Vigilancia, se observarán los requisitos establecidos en el Artículo 32, de los presentes Estatutos; aunque las decisiones del Comité, son Colegiadas, el presidente, tendrá la Responsabilidad de la Actividad y Eficiencia de este Órgano Sindical.

ARTÍCULO 43.- El Comité de Fiscalización y Vigilancia, en Pleno o por medio de su presidente, podrá asistir a los Plenos del Comité Ejecutivo, cuando así lo estime conveniente.

ARTÍCULO 44.- Dentro de sus funciones de Fiscalización y Vigilancia, además de las señaladas en el Artículo 40, este Comité tendrá las específicas siguientes:

- I.- Vigilar que los Miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones, cumpla con sus Obligaciones de su Cargo.
- II.- Vigilar que la Inversión de los Fondos Sindicales se ajuste a las Necesidades del Sindicato.
- III.- Revisar los Cortes de Caja, Balances e Informes que formule la Secretaria de Finanzas y Dictaminar sobre ellas.
- IV.- Revisar cuando lo juzgue indispensable, la Contabilidad del Sindicato.
- V.- Intervenir en la Entrega, previo Inventario que formule la Directiva Saliente, a quienes Legalmente los sustituyan, de las pertenencias del Sindicato.
- VI.- Presidir con el Comité Ejecutivo, los Actos Electorales.
- VII.- Intervenir mancomunadamente con el Secretario General y el Secretario de Finanzas en los Depósitos Bancarios de la Cuenta Sindical.
- VIII.- Así mismo tendrá la Obligación de atender y solucionar conforme a estos Estatutos, las comisiones que le Confiera La Comisión de Honor y Justicia, cuando se amerite.
- IX.- Practicar las Investigaciones y Averiguaciones que sean necesarias, para la resolución de los conflictos que le sean turnados, conforme los Estatutos Internos.
- X.- Tendrá facultades para Solicitar la información que considere pertinente a fin de que puedan allegarse, los elementos de juicio y sustento para emitir su Dictamen.

MIEMBRO DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL MPIO. DE RIOVERDE, S. L. P.

JULIÁN DE LOS REYES # 200 - A, ALTOS C.P. 79610 RIOVERDE, S. L. P.

REG. H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE S.L.P. No. 04



ARTÍCULO 45.- Cuando El Comité de Fiscalización y Vigilancia le corresponda Conocer, Investigar y Dictaminar sobre Violaciones cometidas por los Miembros de la Directiva o del Sindicato, se Observará el Procedimiento siguiente:

- I.-** Se avocará el conocimiento del Asunto y presentará su Dictamen a la Asamblea, en un término no mayor a un mes y enviará copia del Dictamen al Interesado de la Sanción, aplicable, señalada en el capítulo XIII de los presentes Estatutos.
- II.-** Cunado con este Dictamen se manifiesten inconformes los Interesados, estos, formularan por escrito sus Observaciones dentro de los Cinco días siguientes de la celebración de la Asamblea, a fin de que lo Ratifique o Rectifique, este Comité, quien tendrá un Termino de Cinco días.
- III.-** Si presentado el Dictamen al Interesado, aún existe Inconformidad, se turnará de inmediato a la H. Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 46.- Para la Remoción o Expulsión de uno o la totalidad de los Miembros del Comité de Fiscalización y Vigilancia, además del procedimiento señalado, es necesaria la Aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 47.- En los casos que se traten, terminada la actuación legal de un Comité Ejecutivo, si por cualquier causa, no se hubieran efectuado Elecciones, o el Resultado de estas, estuviera pendiente de resolución legal, El Comité de Fiscalización y Vigilancia, asumirá la Dirección Sindical; llevando a cabo, en el primer caso, deberá Convocar a Elecciones en un plazo no mayor a Treinta días en los términos establecidos en el presente Estatuto y en el segundo, dentro de los Quince días después de Conocido el Fallo de la Autoridad.